



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 026-2022-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el plenario solicitud de terminación del proceso por parte de la accionada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, obra en el plenario solicitud por parte de la accionada HILDA NAVARRO ARIAS, en el cual allega contrato de transacción celebrado entre partes y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Con relación a la solicitud realizada, advierte esta judicatura que en autos anteriores ya había realizado pronunciamiento al respecto y se expuso las razones por las cuales no era viable, ni procedente conceder lo petitionado, por ende, este despacho ordenará estarse a lo resuelto en auto anterior.

Por otra parte, en el citado memorial y el cual se encuentra debidamente notificado se cita:

① Que conocemos la demanda y los mandamientos de pago dictados dentro del proceso de la referencia de fechas 31 de marzo y 05 de mayo de 2022, por medio de los cuales se nos ordenó el pago de la obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que no obra constancia de notificación realizada a los accionados y en virtud del artículo 301 del C.G.P. esta judicatura tendrá notificado por conducta concluyente a los accionados en el presente proceso desde el día 17/08/2023 fecha en la cual se presentó el documento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 09/05/2023 en el cual este despacho expuso las razones por las cuales no es procedente la terminación del proceso de marras.

SEGUNDO: Se tendrán por notificados a los demandados **ANDRÉS CAMILO GÓMEZ DÍAZ e HILDA NAVARRO ARIAS**, en los términos del inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. y por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de la presenta acción ejecutiva en la fecha del 17/08/2023 (*fecha de presentación del documento en donde manifiestan conocer la providencia de mandamiento de pago*).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7f8a6755d9e1aed23dbc95e294f6b1c78ffc63a16d6776e9781d61f6ede74c**

Documento generado en 01/09/2023 10:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>